



[Inicio](#) > Printer-friendly PDF > Investigamos la grave problemática del abastecimiento de agua potable en la comarca del Valle del Guadiato y Valle de los Pedroches

---

# Investigamos la grave problemática del abastecimiento de agua potable en la comarca del Valle del Guadiato y Valle de los Pedroches

**Actuación de oficio del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en el expediente 23/7317 dirigida a Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural ,Dirección General de Infraestructuras del Agua, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Empresa Provincial de Aguas de Córdoba S.A. (Emproacsa)**

• 30 Septiembre 2023

Esta Institución ha recibido en los últimos meses varios escritos de queja por la problemática del abastecimiento de agua potable en localidades del norte de la provincia de Córdoba pertenecientes a la comarca del Valle del Guadiato y al Valle de los Pedroches, que engloban a una población de en torno a 80.000 habitantes.

Según estas quejas y, sobre todo, de la información a la que hemos tenido acceso de distintos medios de comunicación, el problema tiene su origen fundamental en la falta de precipitaciones que afectan sobremanera a dos embalses, el denominado “Sierra Boyera” y el denominado “La Colada”. El primero es el que abastecía a ambas comarcas pero, debido a la sequía extrema que se viene padeciendo, se ha secado por completo, por lo que el abastecimiento se ha venido produciendo desde el de “La Colada”, cuyas aguas sin embargo presentaban niveles de contaminación altos de carbono orgánico total, debido a varios factores, entre ellos el bajo nivel del propio embalse que da lugar al estancamiento de aguas, y el vertido y/o filtración de aguas contaminadas procedentes de actividades ganaderas intensivas que llegan a los ríos Guadamatilla o Guadarramilla, los dos principales ríos que aportan agua al embalse “La Colada”.

La consecuencia es que, desde que el pasado mes de abril se declarara no apta para el consumo el agua de “La Colada”, estos municipios llevan varios meses abasteciéndose de agua a través de camiones cisterna que acuden unos tres días por semana, solución puntual y parcial que para algunas personas -por ejemplo mayores- supone un problema añadido al de los cortes de agua, por el sacrificio y la dificultad para hacer cola y esperar en los camiones y por el traslado de las garrafas, además de ser considerada una frecuencia insuficiente por la mayoría de residentes en estos municipios.

Además esta sequía no sólo está afectando al consumo de agua por la población, sino que también está afectando enormemente a las explotaciones ganaderas de la zona, por el incremento de los costes del transporte de agua en camiones cisterna y por el mayor gasto de alimentación, por la escasez de pastos en el campo, lo que ha colocado al sector en esta zona en una situación muy complicada, que incluso habría llevado a algunos ganaderos a sacrificar a los ejemplares menos productivos para reducir sus gastos.

Hemos conocido incluso que en el año 2013 llegó a elaborarse un informe sobre las medidas a adoptar

para evitar que las aguas del río Guadarramilla desembocaran en “La Colada”, para así evitar su contaminación y preservar su calidad sanitaria, e incluso llegó a proyectarse construir una estación de bombeo. Sin embargo, no se ejecutó este proyecto y el agua contaminada siguió llegando al embalse, hasta el día de hoy en el que, además de su escaso nivel y el estancamiento de aguas, no hacen el agua apta para el consumo.

Ante esta circunstancia del agua de “La Colada”, la empresa provincial EMPROACSA que tiene encomendado el abastecimiento de todos los municipios afectados, tenía previsto acometer un tratamiento de potabilización del agua por ozono, pero descartado dicho método por no dar resultados satisfactorios, posteriormente se ha concretado en un método de ósmosis y ultrafiltración cuyos resultados en pruebas habrían sido alentadores y podrían dar lugar a que en unos meses -necesarios para ejecutar presupuestariamente las medidas- se recuperase con cierta normalidad el suministro corriente de agua potable en la zona.

Sin embargo, desde algunos colectivos han considerado que esta medida, a medio plazo vista, tampoco soluciona del todo la problemática, que únicamente podría solventarse de manera definitiva con la ejecución de las obras de conexión entre “La Colada” y “Sierra Boyera” al pantano de “Puente Nuevo”, de manera que se sustituya el bombeo por grupos electrógenos por gasoil. De lo contrario, cuando los embalses se recuperen, cuando lleguen las tan deseadas lluvias, podría volver a producirse el problema para el siguiente periodo de sequía, del que puede esperarse no sea demasiado tarde vista la evolución climatológica.

Las competencias para solventar el problema, sin perjuicio de las que ostenta EMPROACSA en la potabilización del agua, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la del Guadiana y también la Junta de Andalucía, responsable esta última de finalizar las conexiones con el embalse de “Sierra Boyera”. En este sentido, hemos conocido una reciente reunión entre el Presidente de la Diputación de Córdoba y el Delegado Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en la que una de las soluciones planteadas sería una aportación económica por la Junta de Andalucía para la adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable de Sierra Boyera.

Dado que ya hace una década que se valoraron alternativas para dar solución a esta problemática y que en todo este tiempo no se han ejecutado las medidas en su momento planteadas, agravándose la situación con una sequía extraordinaria, hemos estimado conveniente iniciar una actuación de oficio en la que hemos interesado informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre la conexión entre los pantanos, también hemos solicitado a EMPROACSA informe sobre la potabilización del agua y por último nos hemos dirigido a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Dirección General de Infraestructuras del Agua), para solicitar información en cuanto a la ejecución de las obras que están pendientes, así como en cuanto a la vigilancia sobre los vertidos contaminantes al río Guadarramilla y al entorno que directa e indirectamente afectan al agua embalsada.

---

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

*Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, por el que se modifica la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*

#### I. Antecedentes

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, desarrolla las competencias en materia de ordenación del territorio, del litoral y urbanismo que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud del artículo 148.1.3.<sup>a</sup> de la Constitución Española y del artículo 56, apartados 3, 5 y 6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tras la aprobación de la ley, en la sesión del Pleno del Parlamento del 25 de noviembre de 2021, la Comisión de Seguimiento de Actos y Disposiciones de las Comunidades Autónomas, dependiente de la Secretaría de Estado de Política Territorial, planteó una serie de discrepancias relacionadas con la constitucionalidad de la norma que se consideraron resueltas por parte de la Administración General del Estado y de la Administración autonómica, conforme a los compromisos adquiridos en el acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación, de 10 de agosto de 2022. Los compromisos de la Comunidad Autónoma se concretan en una interpretación y aplicación de los preceptos cuestionados conforme a la legislación estatal que resulta afectada, lo que se completa, respecto a concretos artículos de la ley, con el compromiso de promover una iniciativa legislativa y de incorporar los criterios interpretativos en su desarrollo reglamentario.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de enero de 2022, se instó a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a impulsar la tramitación del Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre. El inicio de la tramitación del Reglamento tuvo lugar por acuerdo de la Consejería, de 4 de febrero de 2022, y durante su procedimiento de elaboración se incorporaron los compromisos del acuerdo de la Comisión Bilateral que afectan a esta disposición.

Al mismo tiempo, desde la aprobación de la ley, y durante el procedimiento de elaboración de Reglamento, se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar ajustes en el articulado que se motivan en razones de seguridad jurídica y en un mejor cumplimiento de sus fines y principios.

En este contexto, surge la urgente necesidad de modificar determinados artículos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, con una doble finalidad: abordar la iniciativa legislativa comprometida en el acuerdo de la Comisión Bilateral y realizar los ajustes que la norma requiere para garantizar la seguridad jurídica del conjunto del cuerpo normativo que regula la ordenación del territorio y el urbanismo en Andalucía.

#### II. Contenido

En relación con los artículos 8.4, 10.4, 10.6, 14.3, 70.3.b), 76.2, 78.4, 80.b) y c), 96.3, 139 y la disposición adicional novena de la ley y, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Bilateral, se incorpora una disposición adicional que garantiza una aplicación de los citados preceptos conforme a la legislación estatal que resulta de aplicación.

El artículo 25 de la ley regula el procedimiento para la delimitación de actuaciones de transformación urbanística. Este artículo debe interpretarse y aplicarse en el marco de los artículos 3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, conforme a lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Bilateral. Por razones de seguridad jurídica, se opta por incorporar

00272912

el compromiso adquirido en la propia ley, con la profundidad y alcance que tienen estos preceptos en la legislación básica, aunque ya tengan reflejo en otros artículos de la norma autonómica en los aspectos que regulan las funciones públicas de la actividad urbanística, el principio de desarrollo sostenible, los instrumentos de colaboración público-privada en los procesos de transformación del suelo y en la definición del sistema de instrumentos de ordenación urbanística, basado en la planificación estratégica, en el que se desenvuelven las propuestas de delimitación de las actuaciones de transformación urbanística.

En relación al artículo 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y las potestades públicas sobre la ordenación urbanística, el artículo 25 aclara que, cuando la propuesta de delimitación de la actuación de transformación urbanística no se establezca en los instrumentos de ordenación urbanística general o en el Plan de Ordenación Urbana se requiere de la aprobación previa de una propuesta de delimitación. El procedimiento de aprobación se iniciará, en todo caso, de oficio, a instancia de la Administración o en virtud de propuesta de las personas interesadas en asumir los deberes de su promoción. Por último, establece que la resolución del procedimiento debe ser expresa y que corresponde al Ayuntamiento, que deberá resolver mediante acuerdo del órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local.

En relación al artículo 3 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y el principio de desarrollo sostenible, el nuevo artículo 25 establece la necesidad de desarrollar las propuestas de delimitación de las actuaciones de transformación urbanística en el marco de las directrices que para ello se establezcan en el Plan General de Ordenación Municipal, en el Plan Básico de Ordenación Municipal o en el Plan de Ordenación Urbana. Las propuestas deben justificar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad para la ordenación urbanística que se establecen en la ley y en su desarrollo reglamentario y requieren de un análisis previo de la viabilidad social y económica en relación con las bases de ordenación y ejecución que se propongan.

El artículo 9.2.c) de la ley establece la base legal de las entidades urbanísticas certificadoras, nueva figura de colaboración público-privada en la legislación urbanística de Andalucía, cuyos requisitos de habilitación y registro se derivan al desarrollo reglamentario. Al objeto de ajustar el precepto a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se establece expresamente en la ley la necesidad de que estas entidades dispongan de un seguro que cubra las responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actividad.

El artículo 57 de la ley regula los efectos de la Declaración de Interés Autonómico de una actuación y en su apartado 2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de las funciones como Administración actuante, a los efectos de la ejecución urbanística que corresponda realizar, sin establecer una distinción entre las actuaciones de iniciativa pública o privada. La modificación del apartado 2 aclara que, en las actuaciones de iniciativa privada, corresponde al Consejo de Gobierno determinar la Administración actuante en el acuerdo que declare la actuación de Interés Autonómico. En coherencia con esta previsión se modifican en el mismo sentido los artículos 51.6 y 50.2.

El artículo 65 de la ley regula el Plan Básico de Ordenación Municipal como alternativa a las determinaciones que resultarían de un Plan General de Ordenación Municipal y de un Plan de Ordenación Urbana. Este instrumento puede operar en aquellos municipios que por su población o por las condiciones que la ley establece no tienen una dinámica urbanística compleja. La ley prevé para el mismo un contenido más reducido que el que corresponde a los planes que sustituye, pero no es intención del legislador limitar su capacidad de proponer actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico, al igual que se prevé en el artículo 63.2 para los Planes Generales de Ordenación Municipal.

Es por ello que, por razones de seguridad jurídica, se modifica el artículo para contemplar expresamente esta posibilidad.

En los artículos 76 y 77 de la ley se disponen los actos preparatorios previos al inicio del procedimiento de tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística. En los mismos se regula el trámite de consulta pública previa, conforme a lo previsto en legislación de procedimiento administrativo común, y el Avance, documento urbanístico que tiene efectos administrativos internos, preparatorios de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística y que, además, tiene la consideración de borrador del plan a los efectos del procedimiento ambiental al que corresponda someter el mismo. La modificación de los artículos pretende dotar de un verdadero sentido al trámite de consulta pública, de tal manera que la ciudadanía pueda participar conociendo la información que se contiene en el Avance y que, en definitiva, se corresponde con el objeto, el ámbito y las alternativas de ordenación que se consideran por la Administración antes de iniciar el procedimiento de elaboración del plan. Para ello, la modificación de los artículos aclara que es el documento de Avance el que debe someterse a consulta pública, de tal manera que no se trata de dos trámites, sino de uno solo.

En el artículo 153 se establecen los supuestos de imprescriptibilidad de los actos contrarios a la legalidad territorial y urbanística y su apartado d) ha generado dudas en los operadores jurídicos desde la aprobación de la ley, dado que el mismo se refiere a las actuaciones que afecten a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, ámbito objetivo muy genérico que se aparta de la concreción que pretende el legislador en la regulación de los supuestos en los que no rige el plazo para el restablecimiento de la legalidad. Por esta razón, se modifica el referido apartado y se acota a las actuaciones que afecten a los inmuebles que se inscriban individualmente en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía atendiendo a los valores singulares que justifican su protección.

En el artículo 158.1 de la ley se determinan los actos y usos contrarios a la ordenación territorial que implican el ejercicio de la competencia directa de la Comunidad Autónoma para el restablecimiento de la legalidad y, consecuentemente, en el artículo 161.5 se tipifican las infracciones contra la ordenación del territorio. Estos preceptos no establecen de manera expresa que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia directa en las actuaciones que se realicen contraviniendo la legalidad en los terrenos incluidos en el suelo rústico incluido en el espacio litoral, lo que resulta evidente a la vista de las competencias administrativas que ostenta, conforme al artículo 2.1 de la ley; de los fines y contenidos de la actividad de ordenación del territorio, conforme al artículo 3; de los principios que rigen la ordenación territorial, conforme al artículo 33, y de los principios para la ordenación del espacio litoral como recurso básico de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 35. Es por ello que, por razones de seguridad jurídica, se modifican los artículos 158.1 y 161.5 al objeto de establecer una regulación expresa y coherente de estos preceptos con el resto de la ley en relación con el espacio litoral.

### III. Necesidad de la nueva norma

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político y de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión supone una ordenación de prioridades de actuación tras los compromisos que adquiere la Comunidad Autónoma en el Acuerdo de la Comisión Bilateral (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

El decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que, tal como reiteradamente ha exigido el Tribunal Constitucional, el fin que justifica la legislación de urgencia sea subvenir a una situación concreta, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de

las leyes. En las medidas que se adoptan en el presente decreto-ley concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad previstas en el artículo 110.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, considerando, por otra parte, que los objetivos que se pretenden alcanzar con el mismo no pueden conseguirse a través de la tramitación de una ley por el procedimiento de urgencia, y sin que este decreto-ley constituya un supuesto de uso abusivo o arbitrario.

El presente decreto-ley, por una parte, no afecta a las materias vedadas a este instrumento y, por otra, responde al presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad que justifica la utilización de este tipo de norma. En relación con el primer aspecto, como señala el citado precepto, en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía, y que no podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía. Ninguna de las medidas del presente decreto-ley afecta a estas materias en el sentido restrictivo que la doctrina constitucional ha otorgado a este término (STC 139/2016 de 31 de julio).

Por lo que respecta al segundo aspecto, la concurrencia del presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad, la STC 61/2018, de 7 de junio, exige, por un lado, «la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación», es decir, lo que ha venido a denominarse la situación de extraordinaria urgencia; y, por otro, «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella».

Todas las razones expuestas justifican amplia y razonadamente la adopción de la presente norma (STC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 5; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3), existiendo además la necesaria conexión entre la situación de urgencia expuesta y las medidas concretas adoptadas.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente decreto-ley se ajusta a los principios de buena regulación, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, se cumple con el principio de necesidad, que queda plenamente justificado en lo que antes se ha expuesto. Adicionalmente, se da cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficacia, destacándose que su contenido no afecta a los principios y objetivos establecidos en la ley.

En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto-ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información pública, pero en todo caso su parte expositiva explica suficientemente su contenido y sus fines. Finalmente, respecto del principio de eficiencia, se suprimen cargas innecesarias en el trámite de consultas de los instrumentos de ordenación urbanística.

A la vista de lo anterior, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. La regulación que se incorpora contribuirá a generar certeza a la ciudadanía y propiciará seguridad a todos los operadores jurídicos incluidos dentro de este relevante sector; seguridad jurídica que, como es sabido, constituye uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta el ordenamiento jurídico constitucional.

En su virtud, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 29 de noviembre de 2022,

**DISPONGO**

Artículo único. Modificación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Uno. Se modifica el artículo 9.2 c) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que queda redactado como sigue:

«c) Con el mismo alcance y funciones que los previstos en el párrafo b), podrán colaborar con la Administración entidades privadas debidamente habilitadas que se constituyan en entidades urbanísticas certificadoras. Reglamentariamente se establecerán sus requisitos de habilitación, registro y garantía, debiendo esta última adoptar la forma de seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.»

Dos. Se modifica el artículo 25 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 25. Propuesta de delimitación de actuaciones de transformación urbanística.

1. La delimitación y ordenación de las actuaciones de transformación urbanística se realizará por los correspondientes instrumentos de ordenación urbanística detallada y, en su caso, por el Plan de Ordenación Intermunicipal y por el Plan Básico de Ordenación Municipal.

2. Las actuaciones de transformación urbanística que se ordenen mediante Plan Parcial de Ordenación, Plan de Reforma Interior o Estudio de Ordenación requieren de la aprobación de una propuesta de delimitación previa. Este procedimiento no será necesario para las propuestas de delimitación de actuaciones de transformación urbanística que se prevean por los instrumentos de ordenación urbanística general o por el Plan de Ordenación Urbana.

3. La propuesta de delimitación analizará el ajuste de la actuación a las directrices para la delimitación de actuaciones de transformación urbanística establecidas por los instrumentos de ordenación urbanística general o por el Plan de Ordenación Urbana, así como a los criterios de sostenibilidad para la ordenación urbanística que se establecen en el artículo 61.

4. La propuesta de delimitación contendrá las bases para el desarrollo y ejecución de la actuación de transformación urbanística, una estimación de los costes de urbanización, los plazos previstos para su ejecución, y unos criterios de distribución de las cargas entre los que participan en la promoción de la actuación.

5. Los trámites del procedimiento de aprobación de la propuesta serán los siguientes:

a) El procedimiento se iniciará de oficio, a instancia propia o en virtud de propuesta de las personas interesadas en asumir la promoción de la actuación de transformación urbanística.

b) La propuesta se someterá a información pública por plazo no inferior a un mes y audiencia a las personas propietarias del ámbito, al objeto de que puedan comparecer en el procedimiento y manifestar su interés en participar en la promoción de la actuación de transformación urbanística.

c) Durante el periodo de información pública se requerirá informe preceptivo a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuando el objeto de la propuesta sea una actuación de nueva urbanización, que deberá emitirse en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo sin que el informe hubiera sido emitido podrá continuarse con la tramitación del procedimiento.

d) La aprobación de la propuesta corresponderá al órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local.

6. La aprobación de la propuesta faculta a las personas propietarias a ejercer la iniciativa privada presentando a tramitación el instrumento de ordenación urbanística detallada. Cuando la Administración se reserve la iniciativa pública de la actuación podrá facultarse a los particulares para su presentación en los casos en los que se adjudique a éstos su participación en procedimiento de libre concurrencia.

7. El instrumento de ordenación urbanística detallada de la actuación de transformación urbanística deberá aprobarse inicialmente en el plazo máximo de dos años, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo que la apruebe. El transcurso del plazo señalado determinará la caducidad de la propuesta de delimitación.»

Tres. Se modifica el apartado 2 d) del artículo 50 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que queda redactado como sigue:

«d) En el acuerdo de Declaración de Interés Autonómico, el Consejo de Gobierno determinará su alcance y las condiciones para su desarrollo.

En el acuerdo se podrán adoptar cuantas medidas se precisen para la construcción y explotación de las obras de titularidad pública por la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, mediante la intervención de sus empresas públicas.

Para las inversiones empresariales declaradas de interés estratégico, el Consejo de Gobierno establecerá la Administración actuante a los efectos de la ejecución, así como las obligaciones que deberá asumir la persona promotora de la actuación o inversión objeto de la declaración.»

Cuatro. Se modifica el apartado 6 del artículo 51 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

«6. La aprobación de todos los instrumentos y documentos que se precisen para el desarrollo y completa ejecución del Proyecto de Actuación, incluidos los proyectos de urbanización que procedieren, corresponderá a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo cuando ejerza como Administración actuante.»

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 57 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que queda redactado de la siguiente manera:

«2. En las Actuaciones de Interés Autonómico de carácter público, las funciones que esta ley atribuye a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo implicarán su ejercicio como Administración actuante a todos los efectos.

En las actuaciones de carácter privado, el Acuerdo del Consejo de Gobierno que las declare de interés autonómico, determinará la Administración actuante que debe ejercer las competencias de dirección, inspección y control de la actividad de ejecución. En estas actuaciones, las entregas de suelo que proceda realizar a la Administración en cumplimiento de los deberes de las actuaciones de transformación urbanística, corresponderá a los municipios, salvo que una norma de rango legal establezca lo contrario en favor de la Comunidad Autónoma.»

Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 65 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Contendrá las determinaciones de la ordenación urbanística general establecidas en los párrafos a), b) y d) del artículo 63.1 y en el párrafo b) del artículo 63.2, así como la delimitación del sistema general de espacios libres, y la ordenación urbanística detallada del suelo urbano conforme a los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 66.1. El alcance de estas determinaciones podrán ser modulados reglamentariamente en función de características singulares del municipio.»

Siete. Se modifica el artículo 76 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, con la siguiente redacción:

«Artículo 76. Colaboración Administrativa.

1. La Administración competente para la tramitación podrá solicitar a las Administraciones Públicas con competencia sectorial, incluida la competente en materia de ordenación del territorio, la información disponible sobre las protecciones, servidumbres, deslindes y demás afecciones que pudieran tener incidencia en la elaboración del instrumento. Esta información deberá facilitarse a la Administración peticionaria en el plazo máximo de un mes, pudiendo ampliarse, justificadamente, por otro mes adicional a la vista de la complejidad de la información solicitada. La falta de

respuesta a tal solicitud facultará a la Administración peticionaria para continuar con la elaboración del documento de Avance, de acuerdo con la información de que disponga.

2. La Administración competente para la tramitación podrá solicitar la colaboración de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el ejercicio de las funciones de impulso, coordinación y desarrollo de la política general en materia de urbanismo que tiene atribuidas. Reglamentariamente se instrumentará la forma de colaboración.»

Ocho. Se modifica el artículo 77 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, con el siguiente tenor literal:

«Artículo 77. Avance y consulta pública.

1. La Administración competente para la tramitación elaborará un Avance del instrumento de ordenación urbanística en el que se describa y justifique el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El Avance será preceptivo en los instrumentos de ordenación urbanística general y en los restantes instrumentos, cuando éstos deban someterse a evaluación ambiental estratégica. En este caso, el Avance tendrá la consideración de borrador del plan a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente y se someterá a consulta pública, conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La Administración promoverá, a través de su portal web, una consulta pública con carácter previo a la elaboración del instrumento de ordenación urbanística, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo.

La consulta pública será necesaria para los instrumentos de ordenación urbanística en los que sea preceptiva la elaboración de un Avance y potestativa en los restantes instrumentos.

Durante el trámite de consulta se publicarán en el portal web los documentos que se estimen necesarios para dar a conocer la iniciativa y para promover la participación. Esta obligación se considerará cumplida mediante la publicación del Avance en los supuestos en los que resulta preceptiva su elaboración.»

Nueve. Se modifica la letra d) del apartado 2 del artículo 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que queda redactada como sigue:

«d) Las que afecten a bienes inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.»

Diez. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 158 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, como sigue:

«b) Suelos rústicos preservados por los instrumentos de ordenación territorial previstos en esta ley o suelos rústicos incluidos en el espacio litoral.»

Once. Se modifica la letra a) del apartado 5 del artículo 161 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en los siguientes términos:

“a) La ejecución, realización o desarrollo de actuaciones, actos de transformación, uso del suelo, vuelo o subsuelo, que afecten a suelos rústicos especialmente protegidos por legislación sectorial, a suelos rústicos preservados por los instrumentos de ordenación territorial previstos en esta ley o a suelos rústicos incluidos en el espacio litoral.”

Doce. Se añade una nueva disposición adicional de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, con el siguiente tenor literal:

«Disposición adicional décima. Cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Lo dispuesto en los artículos 8.4, 70.3.b), 76.1, 78.4, 80.b) y c), 96.3, y 139 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, se entenderá sin perjuicio de que, en relación con las infraestructuras de competencia estatal, será de aplicación lo dispuesto en cada caso en la normativa estatal. También será de aplicación idéntico criterio en relación con las previsiones establecidas en dicha normativa respecto de los informes sectoriales de competencia exclusiva del Estado y el sentido del silencio administrativo.

2. Lo dispuesto en los artículos 10.4, 10.6, 14.3 y en la disposición adicional novena de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, así como en las disposiciones correspondientes de su desarrollo reglamentario, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y en las normas estatales de aplicación a los instrumentos y registros públicos y de ámbito procesal que resulten de aplicación en cada caso.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 2022

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA

Consejera de Fomento, Articulación del Territorio  
y Vivienda



Published on *Defensor del Pueblo Andaluz* (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es>)

[Inicio](#) > Printer-friendly PDF > Bioética y Salud mental: raíces comunes en la atención a los mayores, infancia y adolescencia

---

# Bioética y Salud mental: raíces comunes en la atención a los mayores, infancia y adolescencia



• 13 Abril 2023

---

---

[PROGRAMA](#)

[INSCRIPCIÓN](#)

[MÁS INFORMACIÓN](#)

---

## #saludmental\_dpa

El Defensor del Pueblo Andaluz organiza una jornada sobre Salud mental que pretende ofrecer una mirada particularizada sobre las necesidades de las personas en este ámbito en dos importantes tramos vitales: el de la infancia y adolescencia y el de las personas mayores. Cada uno de ellos con especificidades y vulnerabilidades propias y, por tanto, precisados de enfoques acordes con su etapa vital.

Es de interés para la Institución profundizar sobre las decisiones en torno a la atención a la salud mental de menores, jóvenes y mayores, dentro del marco de la bioética, entendida como el conjunto de principios y valores que han de inspirar una respuesta acorde con la dignidad del ser humano como sujeto de derechos.

La Jornada se dirige a profesionales del sector sanitario, residencial y educativo, de los servicios sociales y del ámbito jurídico implicados en el campo de la Salud Mental, a las asociaciones dedicadas a la protección de los derechos de las personas con trastornos de este tipo, así como a las propias personas afectadas y a sus familias.

**Organiza:** Defensor del Pueblo Andaluz y Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía

**Colabora:** Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía

**Fecha:** Jueves 13 de abril de 2023

**Lugar de celebración:** Cádiz

Salón de actos de la Delegación Territorial de  
Salud y Consumo

Avda. María Auxiliadora, 2

## **PROGRAMA PREVISTO:**

**Pinchar en imagen para acceder al vídeo**



### **09:30 a 10:00 horas. Inauguración**

Defensor del Pueblo Andaluz: **D. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada**

Consejería de Salud y Consumo. Directora General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones: **Dña. Trinidad Rus Molina**

Sra. Delegada del Gobierno en Cádiz: **Dña. Mercedes Colombo**

### **10:00 a 11:00 horas. Ponencia Marco: Envejecimiento y Salud Mental.**

**Pinchar en imagen para acceder al vídeo**



**D. Manuel Martín Carrasco**, Presidente de la Sociedad Española de Psiquiatría y Salud Mental (SEPSM). ([Presentación en PDF](#))

### **11:00 a 11:30 horas. Pausa**

### **11:30 a 14:00 horas. Mesa Redonda: Las edades de la salud mental: personas mayores, infancia y adolescencia.**

**Pinchar en imagen para acceder al vídeo**

 **Modera: Dña. Emma Virginia Escobar Ávila**, responsable del Area de Salud del Defensor del Pueblo Andaluz.

### **Participan:**

**D. Benedicto Crespo Facorro**, Director del Plan Integral de Salud Mental de Andalucía, Director UGC HU Virgen del Rocío y catedrático de psiquiatría.

**Dña. Carmen Lama Herrera**, Subdirectora de la Dirección General de Atención Sociosanitaria

de la Consejería de Salud y Consumo.

**Dña. Ana Mena Morales**, psicóloga clínica de la Unidad de Salud Mental Comunitaria de Cádiz.

**D. Carlos Díaz Marcelo**, psicólogo clínico de la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil del Hospital Macarena (Sevilla).

**Dña. Aurora Alés Portillo**, enfermera especialista en salud mental de la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil del Hospital Macarena (Sevilla). ([Presentación en PDF](#))

## INSCRIPCIÓN

**Para asistir presencialmente será necesario solicitar la inscripción** a través del siguiente

**FORMULARIO** (se confirmará la inscripción al mismo correo que figure en el formulario) o bien solicitarla llamando a los siguientes teléfonos: 955427868 ó 955427881 (se confirmará la inscripción al teléfono que nos indiquen y, adicionalmente, por otro medio de su preferencia si así nos lo solicita). El plazo de inscripción para asistir presencialmente es del 16-3-2023 al 11-4-2023 o hasta que se agoten las plazas.

### **Se puede participar de varias formas:**

- 1) Escribiendo un comentario al final de esta misma página, trasladando una reflexión, contándonos una experiencia o formulando una cuestión para su análisis durante la Jornada.
- 2) A través de mensajes privados en nuestras redes sociales [Facebook](#) y [Twitter](#) o comentando en las mismas nuestras entradas sobre esta Jornada.
- 3) Asistiendo presencialmente a la Jornada.

### **PARA MÁS INFORMACIÓN:**

- Por correo electrónico: [jornadasaludmentaldpa\(arroba\)defensor-and.es](mailto:jornadasaludmentaldpa(arroba)defensor-and.es)
- Por teléfono: 955427868 ó 955427881

Organiza:



**Colabora:** Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía



- [jornada\\_cadiz\\_dpa.pdf](#)
-



Published on *Defensor del Pueblo Andaluz* (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es>)

[Inicio](#) > Printer-friendly PDF > Jornada sobre Bioética y Salud Mental: desafíos comunes de la población vulnerable”

---

# Jornada sobre Bioética y Salud Mental: desafíos comunes de la población vulnerable”



• 24 Octubre 2023

[PROGRAMA](#)

[INSCRIPCIÓN](#)

[MÁS INFORMACIÓN](#)

[Puedes dejar tu](#)

[consulta/opinión](#)

---

## #BioéticaSaludMental\_dPA

El Defensor del Pueblo Andaluz organiza una jornada sobre “Bioética y Salud Mental: desafíos comunes de la población vulnerable” que tiene como objetivo ofrecer una visión general sobre la incidencia de la salud mental en quienes residen en entornos vulnerables. Grupos de personas que precisan enfoques acordes con sus peculiaridades y situaciones sociales, teniendo en cuenta sus contextos culturales. Se pretende a través de las intervenciones de cada mesa, acercarnos a la realidad de estas personas, sus familiares y el entorno social al que pertenecen, al mismo tiempo que se analizan los distintos recursos públicos dirigidos a abordar esta problemática.

Constituyendo por tanto la enfermedad mental un riesgo para las personas que la padecen y su entorno más inmediato, es necesario una atención sociosanitaria en el marco de la bioética, entendida ésta como el conjunto de principios y valores que han de inspirar una respuesta acorde con la dignidad del ser humano como sujeto de derechos.

La jornada se dirige a profesionales del sector socio-sanitario, los servicios sociales y del ámbito jurídico implicados en el campo de la salud mental, a las asociaciones dedicadas a la protección de los derechos de las personas con trastornos de este tipo, así como a las propias personas afectadas y a sus familias.

Esta jornada continúa con la senda que ya inauguró la Defensoría el pasado mes de marzo en Cádiz, en aquella ocasión sobre “Bioética y Salud mental: raíces comunes en la atención a los mayores, infancia y adolescencia” para abordar el problema de la salud mental desde el enfoque de la bioética y mediante el análisis en detalle de sectores de la población más vulnerable. Ello con el compromiso de visibilizar esta realidad y la necesidad de garantizar una mayor protección de los derechos de las personas con trastornos de este tipo y de sus familiares.

**Organiza:** Defensor del Pueblo Andaluz

**Colabora:** Fundación CajaSol

**Fecha:** Lunes 6 de noviembre de 2023

**Lugar de celebración:** Sevilla

Fundación Cajasol. Calle Chicarrerros. Sevilla

Sala Antonio Machado

## **PROGRAMA PREVISTO:**

### **09.30-10:00 h. INAUGURACIÓN**



- D. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada. Defensor del Pueblo Andaluz
- D. Benedicto Crespo Facorro. Director del Plan Integral de Salud Mental en Andalucía

### **10:00-12:00 h.. MESA REDONDA. “Salud mental y población penitenciaria”.**

-  D<sup>a</sup>. Inmaculada Giráldez: Subdirectora de Tratamiento del Hospital Penitenciario de Sevilla. ([Presentación PDF](#))
- D. Pedro Masse: Psiquiatra del Hospital Penitenciario de Sevilla
- D<sup>a</sup>. Yolanda González: Directora Centro Penitenciario de Córdoba. ([Presentación PDF](#))
- D<sup>a</sup>. Pilar Ventosa: Psiquiatra consultora en el Centro Penitenciario de Córdoba, perteneciente al Hospital Reina Sofía. ([Presentación PDF](#))
- D. Sergio Ruiz: Director de Programas del CIS de Granada. ([Presentación PDF](#))
- D<sup>a</sup>. Maria Luisa Díaz Quintero: representante de ENREDES. ([Presentación PDF](#))

### **12:00 - 12:30 h. Pausa**

### **12:30-14:30 h.: MESA REDONDA: Salud mental en entornos vulnerables**

-  D<sup>a</sup>. Cristina González Acién. Médico de Atención Primaria en el Centro de Salud de Laujar de Andarax (Almería) y presidenta de FEAFES Salud Mental (Almería). ([Presentación PDF](#))
- D<sup>a</sup>. Eva D. Fernández Rutkowski. Trabajadora social de los Servicios Sociales Comunitarios de Almería. ([Presentación PDF](#))
- D. Nabil, Sayed-Ahmad Beiruti. Psiquiatra, Roquetas de Mar: atención a la población migrante. ([Presentación PDF](#))
- D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> del Carmen Filigrana. Directora de FAKALI: salud mental y población gitana.

### **14:30 - 17:00 h. Pausa**

### **17:00-18:00 h.: PONENCIA MARCO: Salud mental en entornos vulnerables**



- 
- **D. Manuel Martín Carrasco**. Presidente de la Sociedad Española de Psiquiatría y Salud Mental (SEPSM). ([Presentación PDF](#))

**18:00-19:00. CONCLUSIÓN DE LA JORNADA.**

**19:00. CLAUSURA DE LA JORNADA.**

- **D. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada**, Defensor del Pueblo Andaluz.

## INSCRIPCIÓN

**Para asistir presencialmente será necesario solicitar la inscripción** a través del siguiente **FORMULARIO** (se confirmará la inscripción al mismo correo que figure en el formulario) o bien solicitarla llamando al teléfono: **955427874** (se confirmará la inscripción al teléfono que nos indiquen y, adicionalmente, por otro medio de su preferencia si así nos lo solicita). El plazo de inscripción para asistir presencialmente es del 24-10-2023 al 04-11-2023 o hasta que se agoten las plazas.

También puede asistirse en directo vía streaming, siendo necesaria en tal caso la **inscripción** si se desea participar activamente mediante preguntas o comentarios en el chat,

### **Se puede participar de varias formas:**

- 1) Escribiendo un comentario al final de esta misma página, trasladando una reflexión, contándonos una experiencia o formulando una cuestión para su análisis durante la Jornada.
- 2) A través de mensajes privados en nuestras redes sociales [Facebook](#) y [Twitter](#) o comentando en las mismas nuestras entradas sobre esta Jornada.
- 3) Asistiendo presencialmente a la Jornada.
- 4) Asistiendo vía streaming y utilizando los recursos de participación que facilita la misma página

## **PARA MÁS INFORMACIÓN:**

- Por correo electrónico: [saludmentalvulnerable@defensor-and.es](mailto:saludmentalvulnerable@defensor-and.es)
- Por teléfono: **955427874**

Organiza:



Colabora:





Published on *Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía* (<https://defensordelmenordeandalucia.es>)

[Inicio](#) > [Printer-friendly PDF](#) > [Jornada sobre "La Salud Mental de la Infancia y Adolescencia en Andalucía"](#)

---

# Jornada sobre "La Salud Mental de la Infancia y Adolescencia en Andalucía"



• 14 Diciembre 2023

## [ACCEDER A LOS VÍDEOS Y DOCUMENTOS DE LA JORNADA](#)

[INSCRIPCIÓN](#)

[MÁS INFORMACIÓN  
CONSULTA/OPINIÓN](#)

[PUEDES DEJAR TU](#)

---

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia. Este organismo internacional concreta que la salud mental es un bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

En sentido positivo, la salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de un individuo y una comunidad. Es mucho más que la ausencia de enfermedad mental: es una parte integrante de la salud que se encuentra relacionada con la salud física y la conducta.

En los últimos años, se viene dando la voz de alarma sobre las graves consecuencias que están teniendo los problemas de salud mental en la población más joven. La propia Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que los trastornos de salud mental representan una proporción considerable de la carga mundial de morbilidad durante la adolescencia y constituyen la principal causa de discapacidad entre los jóvenes. Aproximadamente la mitad de los problemas de salud mental se manifiestan antes de los 14 años, y el suicidio es una de las tres principales causas de muerte entre los adolescentes más mayores. Los problemas de salud mental durante la adolescencia suelen ser precursores de varios comportamientos de alto riesgo, tales como las conductas autolesivas, el consumo de tabaco, de alcohol y de otras sustancias, los comportamientos sexuales de riesgo y la exposición a la violencia, cuyos efectos persisten y acarrear graves consecuencias durante toda la vida<sup>1</sup>.

En este contexto, la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía y Save The Children preparan la organización de una Jornada sobre la salud mental de la infancia y adolescencia.

La Jornada pretende ser un espacio de encuentro entre profesionales de la salud y de la educación,

responsables de políticas públicas y, sobre todo, de niños, niñas y adolescentes junto con sus familias. Buscamos, además, crear un punto de diálogo para que todas las partes que intervienen en el acto puedan expresar sus criterios, sus miedos y necesidades en torno a este aspecto tan importante en nuestras vidas como es la salud mental.

**Fecha:** 14 de diciembre 2023

**Lugar:** Centro de Atención Integral al visitante

de Marqués de Contadero, Sevilla

**Dirección** Paseo Alcalde MARqués de Contadero

**Formato:** presencial y on line

## PROGRAMA :

La moderación del evento correrá a cargo de **Soco López**, periodista y presentadora de Canal Sur

**8:30 h.** Apertura de puertas e inscripciones participantes.

**9:00 h.** Mesa apertura institucional.

 Participan:

- **D. Andrés Conde**, Director de Save the Children.
- **D. Jesús Maeztu**, Defensor de la Infancia y Adolescencia de Andalucía.
- **D. Javier Vázquez**, Secretario General de Humanización, Planificación, Atención Sanitaria y Consumo de la Consejería de Salud y Consumo.

**9:45 - 10:45 h.** Ponencia central



- **José Antonio Luengo**. Decano del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid. Es Licenciado en Psicología por la UCM y Catedrático de Enseñanza Secundaria. Especialidad de Orientación Educativa.

[Presentación en PDF](#)

**10:45 - 11:45 h.** Mesa 1 "**La salud mental en la infancia más vulnerable**".

 Participan:

- **Dña. Carmela del Moral**, Responsable de Incidencia Política, Save the Children España.
- **Dña. Salud Mármol**, Responsable políticas de infancia, UNICEF.
- **Dña. Marta Bordons**, Titulada superior de apoyo a la investigación en el Departamento de Geografía, Historia y Filosofía en la Universidad Pablo de Olavide.
- **Dña. Mayte Salces**, Asesora responsable del área de infancia y educación, Defensoría de la Infancia y Adolescencia.
- **Dña. Rafaela Caballero Andaluz**, Psiquiatra Infantil, profesora de la Universidad de Sevilla, y miembro del Consejo de Menores.

**11:45 - 12:15 h. Pausa café.**

**12:15 - 13:15 h. Mesa 2 "La salud mental en la infancia, una responsabilidad colectiva".**

 Participan:

- **Dña. Nieves Salinas**, Periodista especializada en temas sociales y sanitarios de *El Periódico de España*.
- **D. Juan Carlos Maestro**, Psicólogo clínico. Asesor técnico del programa de salud mental de Andalucía. Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
- **Dña. Cossette Franco**, Doctora en Ciencias Sociales. Directora de Andalucía de la Asociación Albores. Profesora sustituta interina de la Universidad Pablo de Olavide.
- **Dña. Lucía Balado**, Psiquiatra infanto juvenil, Unidad de Salud Mental Infanto Juvenil del Hospital Virgen Macarena. Profesora asociada de la Universidad de Sevilla. [Presentación en PDF](#)
- **Dña. Rocio Bejinez**, Vocal de la Junta Directiva de la Confederación Andaluza de Asociaciones de madres y padres del alumnado por la educación pública (CODAPA).

**13:15 - 14:15 h. Mesa 3 "Adolescencia, salud mental y redes sociales".**

 Participan:

- **Merigoscopio**, Psicóloga y creadora de contenidos.
- **Danielfez**, creador digital.
- **D. Jaime Roldán**, representante del Consejo Participación por la provincia de Sevilla de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía.

**14:15 - 14:30 h. Cierre jornadas**

## INSCRIPCIÓN:

Para asistir presencialmente será necesario solicitar la inscripción a través del siguiente [FORMULARIO](#) (se confirmará la inscripción al mismo correo que figure en el formulario) o bien solicitarla llamando al teléfono: **955427889** (se confirmará la inscripción al teléfono que nos indiquen y, adicionalmente, por otro medio de su preferencia si así nos lo solicita). El plazo de inscripción para asistir presencialmente es del 13-11-2023 al 12-12-2023 o hasta que se agoten las plazas.

También puede asistirse en directo vía streaming, siendo necesaria en tal caso la [inscripción](#) si se desea participar activamente mediante preguntas o comentarios en el chat,

**Se puede participar de varias formas:**

- 1) Escribiendo un comentario al final de esta misma página, trasladando una reflexión, contándonos una experiencia o formulando una cuestión para su análisis durante la Jornada.
- 2) A través de mensajes privados en nuestras redes sociales [Facebook](#) y [Twitter](#) o comentando en las mismas nuestras entradas sobre esta Jornada.
- 3) Asistiendo presencialmente a la Jornada.

## PARA MÁS INFORMACIÓN:

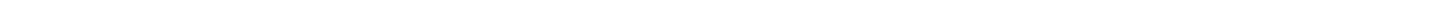
- Por correo electrónico: [jornadamenores@defensordelmenordeandalucia.es](mailto:jornadamenores@defensordelmenordeandalucia.es)

- Por teléfono: **955427889**

**Organiza:**

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

**Colabora:**





[Inicio](#) > Printer-friendly PDF > Pedimos que se elabore un Plan Andaluz de Prevención del Suicidio, con enfoque particular en la población juvenil

---

# **Pedimos que se elabore un Plan Andaluz de Prevención del Suicidio, con enfoque particular en la población juvenil**

## **Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 19/6988 dirigida a Consejería de Salud y Consumo, Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud**

• 30 Diciembre 2022

El Defensor del Pueblo Andaluz formula Resolución por la que recomienda a la Consejería de Salud y Consumo y a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud que se elabore un Plan Andaluz de Prevención del Suicidio, como instrumento de planificación participada, que permita solventar las carencias, fallas, lagunas e insuficiencias actuales en el enfoque de este problema sanitario y social, tanto respecto de las personas que presentan el riesgo como para la atención de las que sobreviven a una experiencia traumática de esta índole.

Asimismo, recomienda dar un enfoque particularizado a la prevención del suicidio en la población infantil y juvenil a través del Plan oportuno.

**Y que se garantice la continuidad asistencial en el tratamiento sanitario a la salud mental,** mediante prácticas de mejora en la coordinación y colaboración entre niveles, recursos y dispositivos, que permitan adoptar la respuesta más adecuada y eficaz a episodios agudos, especialmente en los casos de riesgo autolítico.

### **ANTECEDENTES**

No resulta sencillo hablar del dolor de unos padres que pierden a una hija en la primavera de su juventud, conscientes de la responsabilidad que supone la compleja labor de reflejar de la forma más fiel posible su vivencia, sin violentar su intimidad, herir sus sentimientos ni perder la objetividad.

Pero, aun siendo compleja la labor, ha de asumir esta Institución el delicado encargo que nos confiaron unos padres, rotos para el resto de sus vidas por la tragedia de perder a su hija (...) a los 24 años de edad y por la convicción de que su muerte podría haberse evitado.

Esta última apreciación es la que consideramos necesario abordar en el análisis de esta Resolución, desde el más escrupuloso respeto al sentir de estos padres, con la intención por nuestra parte de que la vivencia personal de (...) y de su familia trascienda del testimonio particular y sirva de revulsivo, propiciando cambios efectivos y eficaces en la prevención del suicidio, especialmente en la población infantil y juvenil.

Hemos de comenzar esta historia desvelando su final, conscientes de que es necesario conocer de

antemano el desenlace de la corta vida de (...), para poder identificar dónde se ubica la clave de bóveda cuya mayor robustez habría dado sostén a los pilares de su existencia.

Deseamos precisar que el relato que expondremos no tiene la intención de sobreabundar en más detalles íntimos ni personales que los que resulten estrictamente necesarios para sustentar la reflexión que abordamos, permitiendo extrapolarla desde el caso particular hasta el plano general y colectivo.

Partiendo de esta premisa, es obligado reflejar que el día 18 de junio de 2019 y ante los ojos aterrorizados de su madre, (...) logró consumir una idea de autolisis cuya intención había exteriorizado con hechos inequívocos apenas 24 horas antes, precipitándose desde la azotea del edificio en el que convivía con su familia.

Los padres de (...) la describían como una persona extrovertida, cariñosa, sincera, con conciencia y compromiso social, involucrada en el voluntariado medioambiental, que conciliaba con sus obligaciones académicas (trabajo de fin de grado), plena de proyectos de futuro y en sus afectos familiares y personales.

La noche del 16 de junio de 2019, necesitada de un respiro tras haberse dedicado durante todo el día al cumplimiento de trabajos universitarios, (...) decidió salir a pasear, dirigiendo sus pasos por un camino que, infortunadamente, no tendría retorno.

La acompañó su madre, dado lo tardío de la hora (al filo de la medianoche), hasta que a la una del 17 de junio tuvo que alertar a su marido para que acudiera en su auxilio, dado que (...) daba muestras de un comportamiento anómalo, se negaba a volver a casa y había acelerado el paso, adentrándose en la noche sin que ella pudiera alcanzarla.

Sus padres la buscaron incansablemente durante la madrugada, hasta que la policía les comunicó su hallazgo tras haber protagonizado una disputa verbal con varias personas en la calle y haberse sumergido por completo en una fuente pública, a cuyo fondo se aferraba y de la que tuvo que ser sacada contra su voluntad, en un estado de alteración y agresividad alternado con momentos de aquietamiento.

La joven -que manifestaba no recordar nada de lo sucedido después de que saliera a pasear con su madre-, fue trasladada por el servicio sanitario a Urgencias del Hospital Virgen del Rocío de Sevilla, donde la facultativo determinó explorar si la causa subyacente a su estado provenía del consumo de tóxicos, de un posible tumor cerebral o de un trastorno mental, indicando análisis de sangre, de orina y un TAC.

Los padres de (...) se interesaron por la valoración inicial de un especialista en salud mental, bien psicólogo, bien psiquiatra, a la vista de que la joven se negaba a someterse a las pruebas precitadas, mostraba signos de trastorno mental (actitud desafiante, rechazo al diálogo y deseos de muerte) y quería abandonar el Centro sanitario, si bien la médico les indicó que la derivación al psiquiatra de guardia no tiene lugar hasta que cuentan con los resultados de las analíticas.

Lo cierto es que en esta tesitura, los padres de la joven permanecieron junto a ella en el vestíbulo de Urgencias más de cuatro horas, a la vista de todas las personas que pasaban, hasta convencerla de que entrara y permitiera la exploración diagnóstica.

Los resultados de los análisis orientaron el caso hacia el trastorno mental y se activó entonces la atención psiquiátrica, con entrevista personal y familiar, concluyendo con la decisión de no practicar ingreso hospitalario, a la vista de que (...) afirmaba desconocer cómo había sucedido todo y qué intención perseguía al arrojararse a la fuente, contando con un entorno familiar estructurado. Se pautó que iniciara tratamiento farmacológico y que su abordaje y seguimiento se recabara a su Unidad de Salud Mental de referencia, previa petición de cita de derivación preferente por parte de la interesada.

Los padres de (...) no compartieron esta decisión, con fundamento en la evidente intención autolítica de su hija al arrojararse a la fuente pública, la verbalización reiterada del deseo de estar muerta que les había expresado durante las horas de espera en el Servicio de Urgencias y su temor entendible ante las dudas

de si podrían controlar la toma de la medicación por parte de su hija y sobre su capacidad para manejar el devenir de una situación incierta a la que nunca antes se habían tenido que enfrentar.

Interesa referir que la medicación prescrita a (...) no pudo ser obtenida en la oficina de farmacia por no contar con visado, que desplazado su padre al hospital el mismo día del alta clínica de su hija, en el Servicio de Urgencias le informaron que este trámite tardaría tres días y que la solicitud de cita especializada en Salud Mental aconsejada como preferente, fue señalada para siete días más tarde.

(...) recibió el alta del Servicio de Urgencias hospitalario durante la mañana del día 17 de junio. A las siete de la tarde del siguiente día 18 había vuelto a desaparecer generando la zozobra en sus padres, que la localizaron sobre las nueve de la noche, como decíamos al comienzo, en la azotea de su edificio, a tiempo de presenciar impotentes el momento más terrible y doloroso de su existencia.

## CONSIDERACIONES

Antes de exponer las reflexiones pertinentes que resultan del relato expuesto y las conclusiones indeclinables alcanzadas por esta Institución, deseamos mostrar la pesadumbre que nos causó conocer la muerte de (...) y constatar, de la propia boca de sus padres, el velo de dolor que aquél día cayó sobre su corazón.

Comenzaremos por afirmar que cuando la joven fue trasladada al Servicio de Urgencias, constaba acreditado su intento de autolisis con fundamento en los hechos presenciados por los testigos y la policía interviniente.

El informe de alta de Urgencias fechado a 17 de junio de 2019, refleja la atención sanitaria dispensada a (...) desde las 04:29 horas hasta las 11:55 de la misma data. Y dentro del apartado destinado a la anamnesis, refleja como enfermedad actual: *“Alternan períodos de alta agresividad con períodos de calma, no recuerda nada, venía acompañada de la policía tras asaltar a un señor intentando robarle el coche, luego al escaparse se tira a una piscina con intento autolítico boca abajo sin intención de querer salir consiguen sacarla y reducirla con dificultad varios policías”... “Su familia refiere que en la última semana ha tenido pensamiento de perjuicio...”*.

El informe emitido a instancias de esta Institución por la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental corrobora de forma categórica esta conclusión, al relatar las razones por las que se instó la intervención policial aquella noche, alertados por un encargado de la limpieza de las marquesinas de las paradas de los autobuses municipales, con el que (...) había provocado un altercado. Refiere el informe policial que localizada la joven *“pudieron observar cómo un grupo de jóvenes trataba de sacar de una fuente allí existente a una chica que momentos antes se había metido en el agua, donde permanecía boca abajo aparentemente sin intención de salir”, estando en “grave estado de alteración y agresividad”*.

Fijada la indicación de pruebas iniciales, el informe sanitario recoge que: *“La paciente se niega a la extracción sanguínea y a realizarse el TAC”* y va reflejando en breves párrafos consecutivos las distintas fases de evolución de la postura de (...) a lo largo de esa madrugada de lucha de sus padres, reseñando: *“Reevalúo a la paciente que acude su padre que me informa que la paciente está fuera y no quiere entrar en la consulta ni estar en la sala de espera”; “Persiste en su negativa a realizarse analíticas”; hasta llegar a: “Me informa su padre que ya se quiere realizar la analítica...”*.

Obtenidos los resultados y descartada la patología orgánica expresamente, se anota la pendencia de valoración psicopatológica por Psiquiatría.

La intervención de Salud Mental, por su parte, completa el resto del informe clínico sintetizando el resultado de la entrevista con la joven, que manifiesta encontrarse *“rara”* desde hacía unos días, *“con la sensación de que algo no va a salir bien”* y cómo relata sus percepciones anteriores a su traslado al hospital: *“El día de ayer transcurre con normalidad hasta que por la noche va a dar un paseo con su madre, y cuando son 1.30h de la madrugada aproximadamente decide seguir caminando sola. No sabe*

*precisar motivo, únicamente reconoce que en ese momento aumentó angustia por la sensación de que “alguien pudiese hacerle daño de alguna forma paranormal” por lo que le pidió a su madre seguir andando sola. De lo que ocurre posteriormente no recuerda nada con precisión, haciendo referencia únicamente a lo ocurrido en la piscina “recuerdo solo que había agua, no sé bien por qué estaba ahí, las sensaciones que tengo serán las que me llevarían a eso”.*

Los padres de la joven también fueron escuchados a continuación, junto a (...), expresando haber apreciado un franco empeoramiento de su estado en los últimos días y comportamientos que el informe traduce como *“fenomenología autorreferencial sin estructuración”* generadora de enfrentamientos.

Los especialistas emiten el juicio clínico de *“Sospecha brote psicótico”* e *“Ideas autorreferenciales”*, concluyen que no existe en esos momentos ideación ni intencionalidad autolítica estructurada y acuerdan el alta recomendando a familiar y paciente gestionar cita en su Unidad de Salud Mental Comunitaria de referencia *“con carácter PREFERENTE”*, e iniciar tratamiento con olanzapina.

En el curso de la información interesada por esta Institución, la Dirección del Hospital Virgen del Rocío subrayó que la evaluación diagnóstica de la joven, a pesar de producirse en el contexto asistencial de Urgencias, se realizó de acuerdo con las recomendaciones científicas de la Guía de Práctica Clínica del Sistema Nacional de Salud para un paciente con sospecha de episodio psicótico en consulta reglada habitual, esto es, con evaluación de todos los factores.

Asimismo, destaca el Gerente la apreciación de que la joven tenía, siquiera parcialmente, conciencia de enfermedad; que (...) establecía una posible correlación entre el empeoramiento de parte de sus síntomas y el consumo esporádico de cannabis (si bien debemos aclarar que en el informe clínico consta que ningún consumo había existido el día de su crisis de salud, constatándolo el resultado de las analíticas realizadas); que la relación con sus padres era buena, y que no manifestó intencionalidad autolítica en su comportamiento al arrojarse a la fuente pública, sino desconocimiento de la causa que la impulsó a ello, sin que en la historia clínica conste que sus padres advirtieran de esta manifestación por parte de su hija.

Finalmente se menciona el Documento de Recomendaciones sobre la Detección, Prevención e Intervención en la Conducta Suicida del Servicio Andaluz de Salud, cuyos factores relacionados con el riesgo de conducta suicida no concurrían en (...), ya que la joven presentaba síntomas de rasgo psicótico pero no problemática social de aislamiento (desempleo, migración o, entre otros, pertenencia a grupo social vulnerable), ni acontecimientos estresantes previos, ni tentativas autolíticas previas o antecedentes familiares de conducta suicida.

En suma, se cuantifica en 2 sobre 10 o Riesgo Bajo, la puntuación de evaluación de riesgo suicida de la joven, cuya escala, conforme nos dice, combina factores de riesgo clínico y sociodemográfico.

Pues bien, del contenido de dicha respuesta llama especialmente la atención la explicación que se ofrece acerca de la interpretación de las probabilidades de suicidio de la joven, consistente en anudar el riesgo o previsibilidad de conducta autolítica a una decisión planificada o proyectada por la persona que la emprende. Así lo manifiesta la dirección del hospital cuando justifica que: *“De lo referido por la paciente acerca de sus motivaciones para tirarse a una fuente pública en un lugar transitado, cabría inferir durante la exploración, según los profesionales de Salud Mental, que no se trataba de un acto planificado con finalidad suicida, sino una conducta bizarra a finalista o interpretable en el contexto de alteraciones del pensamiento (ideas autorreferenciales y persecutorias), a la que la propia paciente no encontraba una explicación coherente”.*

Huelga decir que no pretende esta Institución abordar un enjuiciamiento crítico de apreciaciones facultativas para las que carece de capacitación y competencia, lo que, sin embargo, no empece nuestra capacidad para someter explicaciones técnico facultativas a razonamientos dialécticos, desde la óptica de las dudas que suscitan o de sus posibles incoherencias o contradicciones.

De este modo, atendiendo a los conceptos aludidos en la respuesta de *“acto planificado”* o *“conducta*

*bizarra afinalista*”, nos preguntamos qué elementos tienen peso real para alcanzar una u otra conclusión y hasta qué punto son acertados los valorados para adoptar una decisión fundada y apegada a la realidad.

La pregunta que nos hacemos es si para que el riesgo autolítico merezca atención y adopción de alguna medida inmediata en la respuesta sanitaria, es necesario que la persona que protagoniza la conducta bizarra en el curso de un brote psicótico no remitido al tiempo de su valoración psicopatológica, reconozca expresamente que pretendía acabar con su vida (acto planificado). *A contrario sensu*, ¿el riesgo autolítico no es relevante si la afectada exterioriza comportamientos y actuaciones con virtualidad para dañar su integridad física o causarle la muerte, objetivados y atestiguados, pero niega que fuera esa su intención, oculta cuál fuera la misma o simplemente alega desconocer la razón de sus actos auto y heteroagresivos, o ni siquiera recuerda parte de su comportamiento?

El propio informe de Urgencias orienta la respuesta a estas cuestiones, desde la existencia de un elemento inequívocamente intencional en la actuación de la joven que se recoge en sus antecedentes (*“se tira a una piscina con intento autolítico boca abajo sin intención de querer salir consiguen sacarla y reducirla con dificultad varios policías”*); pasando por la información proporcionada por los padres (*“Su familia refiere que en la última semana ha tenido pensamiento de perjuicio...”*); hasta la dilatada resistencia de la joven a recibir ayuda sanitaria (*“La paciente se niega a la extracción sanguínea y a realizarse el TAC”*. *“Reevalúo a la paciente que acude su padre que me informa que la paciente está fuera y no quiere entrar en la consulta ni estar en la sala de espera; “Persiste en su negativa a realizarse analíticas”*); y, por último, el revelador dato de su confusión: *“De lo que ocurre posteriormente no recuerda nada con precisión, haciendo referencia únicamente a lo ocurrido en la piscina “recuerdo solo que había agua, no sé bien por que estaba ahí, las sensaciones que tengo serán las que me llevarían a eso”*.

El suicidio, pues, no parece el resultado de una acción ejecutada conforme al pensamiento decisorio previo. No es un acto que solo se intenta y, en su caso, consuma, conforme a una planificación o decisión consciente previa. También aparenta ser el resultado de un impulso, consciente o inconsciente, causado por una alteración mental de entidad, sin que tampoco parezca fiable como elemento de peso en la valoración del riesgo, atender a la voluntad manifestada por la persona incurso en una situación tan vulnerable, desconectada de los restantes elementos al alcance y, de forma muy cualificada, de lo que revelan los hechos objetivos.

Un segundo factor que contribuyó a reforzar la decisión del alta hospitalaria fue el buen clima del entorno familiar de (...), cuya relación con sus padres se califica como de confianza. Remite la gerencia del hospital al Documento de Recomendaciones sobre la Detección, Prevención e Intervención en la Conducta Suicida del Servicio Andaluz de Salud, indicando que aunque la joven presentaba síntomas de rasgo psicótico, gozaba en cambio de estabilidad y arraigo familiar, lo que reducía los factores relacionados con el riesgo de conducta suicida, al ser *“la familia un factor protector que aporta seguridad y control”*.

Efectivamente, es una obviedad que las personas gozamos de mayor amparo con el apoyo familiar, en las buenas y en las malas situaciones, pero ¿es suficiente el afecto, voluntad y acompañamiento familiar para que una persona inmersa en un brote psicótico en fase aguda pueda superarlo de forma segura, sin otro apoyo externo del sistema sanitario que una primera cita recomendada como preferente, fiada a la autogestión de la afectada o de su familia y obtenida para una semana más tarde?

Consta que tampoco pudo iniciarse el tratamiento farmacológico por falta de visado, aunque este elemento nos parece irrelevante debido a la escasa eficacia a corto plazo de un tratamiento de este tipo y, por ende, no ser influyente en el resultado.

Consideramos que una situación de trastorno mental en fase aguda excede de las capacidades de atención, respuesta y control que cualquier entorno familiar puede procurar y que al margen de su amor y compromiso para con su hija, fue excesiva la responsabilidad que se puso sobre los hombros de los padres de la joven de 24 años, dado que *“a pecho descubierto”* y sin más apoyo inmediato que su voluntad, no era previsible que logran reconducir o reprimir los impulsos de una psique en fase aguda de perturbación.

Concluyendo, estimamos que es preciso adoptar un enfoque preventivo del suicidio en general y del que amenaza a la población infantil y juvenil en particular, que permita extremar la cautela en la valoración del riesgo concurrente y proscriba interpretaciones que minusvaloren la entidad de dicho riesgo, con desviación de lo que revelan los hechos objetivos.

Consideramos, además, que el entorno familiar debe ser un complemento favorecedor del pronóstico en la adherencia al tratamiento y seguimiento en la evolución del plan individualizado pautado a la persona afectada por un trastorno mental, pero no un factor a tomar en consideración en la valoración del riesgo de suicidio que, además, sirva para rebajar su grado o entidad ni, desde luego, un elemento a sopesar para decidir la respuesta sanitaria a un proceso en su fase aguda.

A la postre, entendemos que el riesgo de suicidio debe contar con instrumentos de respuesta debidamente reflejados en un Plan Andaluz de Prevención, diseñado con la participación plural de profesionales, sociedades científicas, entidades y asociaciones.

En relación con los instrumentos eficaces en la referida prevención para los casos de intento autolítico manifestado, reparamos en que la respuesta recibida subraya el carácter excepcional del ingreso hospitalario involuntario, con fundamento en la atención al paciente en el contexto menos restrictivo posible, conforme a las recomendaciones de la Guía de Práctica Clínica del Sistema Nacional de Salud. Observación que no rebatimos, si bien nos permitimos hacer dos matizaciones: por un lado, la compatibilidad de este criterio restrictivo general con el que es el verdadero núcleo decisorio del recurso a una u otra medida, esto es, lo que exija la situación y circunstancias clínicas de cada paciente para la protección de su integridad física y psíquica y de su vida. Por otra parte, la involuntariedad del ingreso es un elemento variable, dado que los especialistas de Salud Mental cuentan con las habilidades precisas para trasmutar en consentida una resistencia o negativa inicial, como consiguieron los padres de (...) en los umbrales del Centro, con dedicación y paciencia al servicio del bien de su hija.

En este último sentido, denotamos que deben existir opciones eficaces alternativas al ingreso involuntario, que deberían activarse de forma inmediata a través de instrumentos de mejora en la coordinación entre dispositivos y niveles, garantizando la continuidad asistencial por la vía de eliminar definitivamente la separación estanca existente entre la atención sanitaria puntual que se proporciona en un Servicio de Urgencias hospitalario y los itinerarios, vías y procedimientos independientes y más dilatados que franquean el acceso a la atención sanitaria programada.

Finalmente, el Plan Andaluz de Prevención del suicidio debe comprender medidas específicas para la atención a los supervivientes familiares o allegados de la persona que consuma el acto. No en vano los padres de (...) relatan su sentimiento de abandono, sin tratamiento psiquiátrico ni de terapia psicológica para afrontar y superar tan tremendo duelo y el informe recibido acepta las carencias y la necesidad y propósito de resolverlas a través de un programa específico con coordinación entre dispositivos, cuya consecución y, en su caso, contenido desconocemos si se ha producido.

Con prudencia y sin pretensión por parte de esta Institución de adentrarse en campos de conocimiento reservados a la formación especializada y a la pericia, damos cumplimiento al compromiso estatutario conferido en la defensa de derechos y libertades, siendo nuestro deber inexcusable poner el acento en las fallas, lagunas o incoherencias del sistema, en este caso sanitario de atención a la Salud Mental y de prevención del riesgo de suicidio, impulsando la revisión de consideraciones especializadas, criterios de práctica clínica, recomendaciones científicas o escalas de valoración del riesgo de autolisis, cuando la consecuencia real a la que conduce el peso que se da a los elementos tomados en consideración en estos instrumentos, conduzca a perder la oportunidad de preservar una vida.

Así pues, teniendo en cuenta los hechos expuestos, los informes emitidos y las consideraciones realizadas, y de conformidad con lo previsto en el art. 29.1º de la Ley 9/83, de 1 de diciembre, reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz, esta Institución procede a formular **a la Consejería de Salud y Consumo y a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud la siguiente**

## RESOLUCIÓN

RECOMENDACIÓN 1. **Debe elaborarse un Plan Andaluz de Prevención del Suicidio**, como instrumento de planificación participada, que permita solventar las carencias, fallas, lagunas e insuficiencias actuales en el enfoque de este problema sanitario y social, tanto respecto de las personas que presentan el riesgo como para la atención de las que sobreviven a una experiencia traumática de esta índole.

RECOMENDACIÓN 2. **Recomendamos dar un enfoque particularizado a la prevención del suicidio en la población infantil y juvenil a través del Plan oportuno.**

RECOMENDACIÓN 3. **Debe garantizarse la continuidad asistencial en el tratamiento sanitario a la salud mental**, mediante prácticas de mejora en la coordinación y colaboración entre niveles, recursos y dispositivos, que permitan adoptar la respuesta más adecuada y eficaz a episodios agudos, especialmente en los casos de riesgo autolítico.

*Jesús Maeztu Gregorio de Tejada Defensor del Pueblo Andaluz*

---